

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA “AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”, A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R. L.

Nosotros, **ETHEL DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31) de la Constitución de la República y con Registro Tributario Nacional 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GAD-No.882/13-10-2017, emitida por **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS** el 13 de octubre del 2017, y para efecto de comunicaciones con la siguiente dirección Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C” Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo jneda@cnbs.gob.hn, quien en lo sucesivo se denominará “**LA COMISION**” y **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUÍA**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.0501-1973-00944, actuando en mi condición de Apoderado General de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R. L.** constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C mediante Instrumento número 20 de fecha 10 de agosto de 1998 autorizado por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, e inscrita bajo el No. 2 del Tomo 413 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., Registro Tributario Nacional 08019998378495, con dirección para efecto de comunicaciones en la Colonia Loma Linda Norte, Diagonal Gema No.1, Bloque F, 3era. Calle, en Tegucigalpa, M.D.C teléfono (504) 2231-1911, con facultades suficientes para la suscripción del presente documento como lo acredito con el Instrumento Público No.6 de fecha 29 de julio del 2016 autorizado por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, en adelante “**EL AUDITOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA “AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES:** Manifiesta **LA COMISIÓN** que mediante Resolución GAD No.882/13-10-2017 de fecha 13 de octubre del 2017, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras adjudicar el Contrato para la prestación de Servicios de Consultoría “AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016” a la sociedad Pricewaterhousecoopers Interamérica, S. de R L. por un monto de L.483,000.00, valor que incluye: Honorarios netos por L367,500.00, L52,500.00 del 12.5% ISR y L63,000.00 del 15% ISV. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL AUDITOR”** se compromete a: **1.** Prestar los servicios de Auditoría a la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS los que deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye en

orden de prelación: Los Términos de Referencia, la Propuesta de **EL AUDITOR**, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2017 y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios el cual debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y son parte integral del mismo. **2.** La auditoría se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y Normas de Auditorías Gubernamentales y demás aplicables. **3.** El dictamen de la auditoría debe incluir: **a)** La verificación correcta medición y divulgación de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera que cumplan los principios de legalidad y veracidad; **b)** La evaluación de las operaciones financieras y contables con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros y de su ejecución presupuestaria de acuerdo a los principios contables aplicables y **c)** La evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables y otra información complementaria que se convengan entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será del 6 de noviembre del 2017 hasta el quince (15) de enero del 2018, incluyendo la presentación del Informe Final, y continuará vigente hasta que la **COMISIÓN** haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas EL AUDITOR, de acuerdo al cronograma de trabajo. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser autorizada y aprobada previamente mediante Resolución emitida por la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.**

CLAUSULA TERCERA: PERSONAL DE AUDITORIA. EL AUDITOR manifiesta que el personal designado para efectuar la auditoría reúne las competencias señaladas en la Propuesta Técnica presentada. En consecuencia, EL AUDITOR se compromete: **a)** Contar con personal disponible en toda la duración de los servicios de consultoría a que este Contrato da origen; **b)** En el supuesto caso que el personal propuesto deje de prestar servicios o formar parte para EL AUDITOR éste deberá informar a LA COMISION de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia iguales y que sea aceptable para LA COMISION; **c)** Si LA COMISION estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, se le hará saber a EL AUDITOR el que deberá reemplazar inmediatamente dicha persona con otra de conocimiento y experiencia igual o mejor; **d)** El señor **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUIA**, en la condición antes señalada será el responsable de la auditoría y actuará como el representante de EL AUDITOR para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los curriculum vitae que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos y **e)** EL AUDITOR será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento y antecedentes personales que presente a LA COMISION, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a una o varias de dichas personas.

CLAUSULA CUARTA: RELACIONES LABORABLES. EI AUDITOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de auditoría y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a LA COMISION de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLAUSULA QUINTA: DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA. A la finalización de los trabajos descritos, EL AUDITOR deberá entregar a LA COMISION lo siguiente: **a)** Informes de conformidad con los términos de referencia y en los

plazos convenidos al efecto; **b) EL AUDITOR** realizará una revisión al cierre del año 2016 y se emitirá un borrador del informe sobre dicha revisión a más tardar 45 días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato; **c)** Los productos e informes serán presentados en original y dos copias en el idioma español, de conformidad a los Términos de Referencia, tanto en medios impresos como magnéticos, y toda la información deberá ser entregada en programas de última generación; **d) LA COMISIÓN** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los informes, para hacerle a **EL AUDITOR** cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este Contrato; **e) EL AUDITOR** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por **LA COMISIÓN**, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para **LA COMISIÓN**; **f)** Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido mediante una Acta de aceptación suscrita por el representante de **EL AUDITOR** y el Comité Contraparte nombrado por **LA COMISION**; **g)** Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato **LA COMISIÓN** considera que el desempeño de **EL AUDITOR** es insatisfactorio, **LA COMISIÓN** notificará e indicará por escrito a **EL AUDITOR** la naturaleza del problema y **EL AUDITOR** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL AUDITOR.** **EL AUDITOR** debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este Contrato, debiendo reportar el progreso de los mismos a **LA COMISIÓN** de acuerdo a los términos acordados. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, **LA COMISIÓN** pagará a **EL AUDITOR**, la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L483,000.00)**, que corresponden a los servicios prestados por concepto del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA "AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016" desglosado de la siguiente manera: **a)** honorarios profesionales de la sociedad contratada **trescientos sesenta y siete mil quinientos lempiras exactos (L367,500.00)**, **cincuenta y dos mil quinientos lempiras exactos (L.52,500.00)** del **12.5% de impuesto sobre la renta** y **sesenta y tres mil lempiras exactos (L.63,000.00)** del **15% de impuesto sobre ventas**; **b)** Se efectuarán retenciones en concepto de impuesto sobre la renta del 12.5% del valor de cada factura; no se harán retenciones si la sociedad se encuentra sujeto al régimen de pagos a cuenta y presenta la constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) respectiva; **c)** Se le retendrá el 10% de cada pago parcial por concepto de los honorarios como garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y **d)** El Contrato será financiado con recursos provenientes del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contenido en el Renglón 24900 Servicio Técnicos. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato estipulado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** se efectuará en dos pagos, el primero equivalente al 60% del monto del contrato contra la entrega del borrador del informe de auditoría, aceptada por el Comité Contraparte nombrado para tal efecto por **LA COMISION** y el segundo pago equivalente al 40% del monto del contrato cuando sea entregado y aprobado mediante Acta de aceptación suscrita por el representante de **EL AUDITOR** y el Comité Contraparte, sometido posteriormente para su aprobación al pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el informe final de la

Auditoría. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, descritos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta aunque sea en forma parcial, **LA COMISIÓN** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, contenidas en Decreto Legislativo 171-2016, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "La Gaceta", impondrá una multa diaria equivalente al 0.18% en relación al monto total del contrato por incumplimiento del plazo que debe aplicarse a los contratos de bienes y servicios que celebran las Instituciones del Sector Público; si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **LA COMISIÓN** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **LA COMISIÓN** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. Son causas de terminación del presente contrato: 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de **EI AUDITOR** dentro de los plazos correspondientes; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EI AUDITOR**, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **LA COMISIÓN** se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a **EL AUDITOR** en el supuesto que considere que no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA COMISIÓN** pagará a **EL AUDITOR** los productos y servicio que éste hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato. En cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, contenidas en Decreto Legislativo No.171-2016, publicado el 27 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial La Gaceta se transcribe el Artículo 74 que textualmente indica: Artículo 74. "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público".

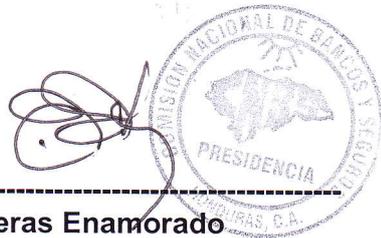
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL ADMINISTRATIVO REPRESENTANTES DESIGNADOS, NOTIFICACIONES Y PEDIDOS. **EL AUDITOR** tendrá como Comité de Contraparte al Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios Generales, Departamento de Presupuesto y Tesorería y al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de **LA COMISIÓN**, quienes designarán al

personal con el cual trabajará en forma directa; además, tendrá el apoyo de la Gerencia Administrativa, en los campos que les correspondan a cada una de ellas, proporcionará a **EL AUDITOR** de un local de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga injerencia en los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades. Para fines de comunicaciones durante la ejecución de los servicios, dirigirse a: Lic. José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de **LA COMISIÓN. EL AUDITOR** y **LA COMISIÓN** deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse: **a)** al momento de la firma de este Contrato; **y b)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de quince días (15) a partir de su designación y **c)** Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, a través de correos electrónicos, en las siguientes direcciones: Por **LA COMISIÓN** Licenciado José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de **LA COMISIÓN**, Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, edificio Santa Fe, Tegucigalpa, M.D.C. Correo electrónico: jneda@cnbs.gob.hn . Por **EL AUDITOR**: Licenciado **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUIA** Apoderado General, de **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R. L.** Colonia Loma Linda Norte, Diagonal Gema No.1, Bloque F, 3era. Calle, en Tegucigalpa, M.D.C, correo electrónico roberto.e.morales@hn.pwc.com. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** El Comité Contraparte tiene la responsabilidad de revisar que el informe de auditoría recibido cumple con los requerimientos previstos en los términos de referencia que forman parte del presente contrato. Toda información que **EL AUDITOR** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISIÓN** es confidencial, por consiguiente se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de **LA COMISIÓN**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SEGUROS. EL AUDITOR** será responsable de contratar los seguros pertinentes en lo relativo al personal a su cargo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES DE TRABAJO. EL AUDITOR** es propietario de los materiales de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato se sujeta a la legislación de la República de Honduras. Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solventar en forma amigable, deberá someterse a los Tribunales de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.** Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en los Términos de Referencia, la Propuesta de **EL AUDITOR**, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2017 y su Reglamento vigente y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que exista un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii)** A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración

forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que rigen el presente contrato; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como de estar enterados del contenido Artículo 3-B Cláusula Penal de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado. El presente contrato consta de siete (07) páginas; en fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete, en duplicado de igual contenido y valor para ser entregado a cada uno de los suscribientes.



Ethel Deras Enamorado
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Roberto Enrique Morales Urquia
Apoderado General
Pricewaterhousecoopers Interamérica
S. d e R. L.